

1788/02/29 - 1788/03/08

**ID dokumentua:** 0002411

**Id\_URI\_eusk:** 368787

Bergara. Kaparetasunari buruzko informazioa: Juan Francisco Eguiluz, Bartolome Eguiluzen anaia.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elizpuru, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0258-012

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 28or.

Bergara. Información de hidalguía de Juan Francisco de Eguiluz, hermano de Bartolomé de Eguiluz.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elizpuru, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0258-012

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 28h.

+

Vergara Año de 1788.

Autos de Filiación Noblera y Limpieza  
de sangre de Juan Fran. <sup>Co</sup> de Equiluz  
natural de la Villa de Placencia,  
Hermano legítimo de Bartolome de Equiluz,  
quien probó su Hidalguia el año ultimo de 87.  
por mi testimonio.

no  
ff.  
Carpura  
D

t  
v

Juan Fran. de Equiluz natural de la Villa  
de Plasencia, y asimismo en la actualidad  
en el Lugar de Cabomon en las Montañas  
del Valle de San Vicente de la Barquera,  
ante Vn. paxero en la mejor forma, que  
haya lugar en dño. Digo, que soy hijo legítimo  
de Pedro de Equiluz natural de la Villa de  
Elgoibar, y de Esthela de Tabilonda su  
Muger natural de la de Plasencia, legítimos  
que fueron de la Villa de Eybar, Nieto de  
vitemo por línea paterna de Bartholo-  
me de Equiluz natural de la citada Villa  
de Elgoibar, y de Maria de Urizar su mu-  
jer natural de la de Eybar, todos ellos No-  
bles Vizos-dalgo, notorios de sangre, habi-  
do y reputado por tales sin cosa en contra-  
rio, y lo soy igualm<sup>te</sup> Noble Vizos-dalgo, her-  
mano legítimo de Bartholome de Equiluz,  
quien por sí, y como padre de Fran. Josef  
Mamuel, y Angel de Equiluz sus Vizos  
habiendo litigado pleito sobre su Filiación  
Noblez a Hidalguia de sangre con el  
concejo de Caballeros Nobles Vizos-dalgo  
de esta Villa de Bergara, y en su nombre

con un Sindico Procurador General en  
el año proximo pasado de mil sete-  
cientos ochenta y siete, obró senten-  
cia favorable, y su aprobacion de esta  
M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-  
coa en veis de Julio del mismo año,  
como todo resulta de estos Autos, y  
con juramento y en forma exhibo;  
por lo que conviene a mi dho aser-  
tara que soy hermano legítimo del  
mismo Bartholome, que tiene exe-  
cutada su Nobleza en contradicto-  
rio juicio, y que por coniguiente soy  
igualm. Noble; en cuya atención  
A Vm pido y sup<sup>co</sup> que habiendo  
por exhibidos los autos referidos se  
siera mandar, que con citacion del  
Sindico por Vral de esta Noble Villa  
se me reciba Informacion al tenor  
de este mi escrito, y que con la misma  
se compulsen de los Autos exhibidos,  
la Demanda puesta por el citado Bar-  
tholome de Equiluz mi hermano;  
el Decreto à él prebeido con la noto-  
riedad hecha à esta dha Villa, y por  
otorgado por ella para su sequim;  
el Auto de prueba con sus notoria

2  
dades, y la sentencia definitiva con las  
sujas; el Auto en que se declaró dha sen-  
tencia por pasada en autoridad de cosa  
juzgada, tambien con sus notoriedades,  
y finalm. la aprobacion de una dha Pro-  
vincia, como tambien las Partidas de Bau-  
tizados y casamientos de Pedro de Equiluz  
y Michaela de Gavilondo mis Padres, y Bar-  
tholome de Equiluz y Maria de Uizan  
mis abuelos, y de Bartholome de Equiluz  
mi hermano, y que de todo quanto se obra  
se se meden el traslado ó traslados que  
pidiere en forma fe-hacierte, pues todo  
es de Justicia que pido, firmando dha

Otro sup<sup>co</sup> à Vm se siera mandar  
que con citacion del mismo Sindico se com-  
pulsen las partidas de bautizados que por mi  
se señalasen, librando para ello, el correspon-  
diente exposto dirigido al Cura ó Curas  
Parrocos de la Villa de Masencia, que tam.  
es de Justicia que pido, vt supra dha

Yo do Fr. Antonio Maria  
Lic. de Aguirrebeña

Auto? lo presentada en quanto ha lugar en derecho la  
anecedente petition, y por exhibidos los Autos de

Nidalguia que se fize, y en su vista se  
manda, que esta parte de la Informacion  
que ofrece, con Citacion del Jindio Procurador  
General de los Cavalleros Nobles, y de  
esta Villa: Que con igual Citacion se com-  
pulsare de los Autos expresados todo quanto  
indica esta Peticion; y en quanto al Otro  
se libre el Exorto correspondiente dirigido  
al cura de la Parroquia de S.<sup>ta</sup> Maria  
la Real de la Villa de Placencia, para  
que con la misma Citacion se compulse  
lo Partido Patronal de la presentante.

En lo mandado y firmado el Señor D. Pedro  
de Aguirreceaga Albrina Alcalde y  
Jefe ordinario de esta Villa de Vergara,  
en ella a veinte y nueve de Febrero  
de mil setecientos ochenta y ocho.  
Pedro de Aguirreceaga  
Albrina

Ante mi  
Lorenzo de Cizpura

Citacion de esta Villa a primeros de Marzo de

3  
mil setecientos ochenta y ocho, yo el Excmo. de  
pedimento de Juan Fran. de Equiluz, Cede  
en forma en persona a D. Manuel Antonio  
de Amurquibar, Teniente de Jindio Procurador  
C.º del Consejo de Cavalleros Nobles, y de  
esta misma Villa, para que si le  
combenir a su derecho, acista con su Excmo.  
acompañado al Jefe de las Casas de ella, al  
diez horas de la mañana del Lunes primero  
que se contaxan tres del presente mes, al Ver  
Jurar, y conocer los Terrigos que representaren  
por el citado Equiluz para la Informacion  
que tiene ofrecida al tenor de la Peti-  
cion precedente: Del Jho Teniente ordinario  
se dio por citado, y firmo de que doy fe yo el Jho.

Manuel Antonio de Amurquibar

Lorenzo de Cizpura

Presentas de  
Terrigos.

En la Sala Capitular de las Casas de

Concep sexta Villa de Bergara, dada a las  
Diez horas de la mañana de este dia  
tres de Mayo de mil Setecientos Ochenta  
y ocho, puerto y hora arriados en la  
Citacion antecedente, ante el S. D. Mel-  
chor Ignacio de Narabal primer  
Teniente de Alcalde, Jefe Ordinario  
de ella, por enfermedad del Alcalde  
propietario, y por fe de mi el Escribano,  
Juan Fran. de Equiluz presento por  
Testigos para la Informacion q. tiene  
ofendida a don de su Pedimento,  
a Don Jose de Garay Etxarra, Fran. de Na-  
rabalbeitia, Juan Thomas de Beritegui,  
y Bernardo de Achoregui vecinos con-  
santes de esta referida Villa, de quienes  
y de cada uno se porri Kubio Juramento  
por Dios nuestro Senor, y la Señal de  
una Cruz de Real Daxa conforme  
a derecho, y los sus dichos lo executaron cum-  
plidamente, ofreciendo decir verdad, y lo  
que supieren sobre lo que fueren pregun-  
tados, a lo que se halló presente a refe-

rido Teniente de Jindico: firmo y firmo  
El enunciado señor Alcalde, a una concho  
Teniente de Jindico, y por fe de los dos y el  
Escribano.

Melchor Ignacio de Narabal

Ante mi  
Lorenzo de Cuipuru

Testigo y  
Jose de  
Garay Etxarra

Don Jose de Garay Etxarra Testigo presentado  
y jurado, siendo examinado a don de su  
Pedimento que va por principio: Dijo, que conoce  
de vista trato y comunicacion a Juan Fran. de  
Equiluz presentante, natural de la Villa de  
Placencia, como a hijo legitimo de Pedro de  
Equiluz, y Micaela de Garibondo su mujer natural  
que fueron de las Villas de Elgoibar, Placencia,  
y vecinos de la de Eibar, a quienes conoció muy

bien el Artigo, y que el Dho Juan Fran. <sup>Quico</sup> es Nieto legitimo por linea Paterna de Bartolome de Equiluz natural de la Ref. xida Villa de Elgoibar, y de Maria de Uizar su mujer natural que fue de la de Eibar, y por la Materna de Juan de Casilondo y Antonia de Uza, todos quatro ya difuntos, y otros vecinos que fueron de la citada Villa de Mañaria, todos ellos Nobles hijos-dalgos, notorios de sangre, habidos, y reputados por tales, y en contrario: Que por lo dicho, y es constante, que el expresado Juan Fran. de Equiluz es igualmente Noble hijo-dalgo, y hermano legitimo de Bartolome de Equiluz vecino de esta dha Villa, quien por si, y sus hijos Fran. Jose Manuel, y Angel, litigo Pleito sobre su filiacion, Noblera, e Hidalguia de sangre, con el Consep de Cavalleros Nobles hijos-dalgos de esta misma Villa, y en su nombre con el Jindico Procurador General de ella, en cuya consecuencia obtuvo sentencia favorable en el año proximo pasado de mil

5  
setecientos ochenta y siete, que fue aprobada por esta Muy Noble y Muy Real Provincia del Guipuzcoa congregada en su Junta General en la Noble y Real Villa de Tolosa el dia seis de Julio del mismo año, y en vista de haber hecho constar la expresada Noblera a esta mencionada Villa, apremiando en ella su posesion, en la que se halla prohibido quietar y pacificamente, sobre un particular, para su mayor comprobacion, se remite el Artigo a los Autores de esta Real Audiencia: Que ademas es cierto y verdad, que el enunciado Juan Fran. <sup>Quico</sup> por si, sus Padres, Abuelos, y demas progenitores de ambas lineas, han estado, y esta de inmemorial tiempo a esta parte constantemente en la comun fama, y Reputacion de Notorios Caballeros Nobles hijos-dalgos de sangre, y con siguiente mente con los medios expuestos son tambien Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y sanos de fe, y de estudio, y de otros defectos, y penitenciados por el danto officio de la In-

quidacion, y de otra recta y probada por  
derecho, y fueros, como todo lo referido es  
constante, publico, y notorio, publica-  
vo, y fama, y comun opinion, para  
el Juramento fecho en que se afirmo  
ratifico, y firmo despues de un mes  
Referido señor Alcalde, manifestan-  
do ser de edad de setenta y tres años,  
cumplidos, no variense del presen-  
tante, ni le comprenden las demas excep-  
ciones qdales de la Ley Real que le han  
sido hechas, y en fe de todo firmo y selo  
Melchor Agnaco de Naxarabal

*[Signature]*  
Lorenzo de Cizpurua

70900<sup>to</sup> Juan  
de Naxarabal  
beitia. *[Signature]*  
Juan de Naxarabalbeitia testigo  
presentado, y Jurado, habiendo sido Exa-

6  
minado al señor de la Herencia que motiva  
esta Informacion: Dijo, que conoce de dicho  
trato, y comunicacion a Juan Fran. de Equilua  
presentante natural de la Villa de Placen-  
cia, e hijo legitimo de Pedro de Equilua  
y Micaela de Gavilondo y adifuntos vecinos  
que fueron de la Villa de Eibar, a los quales  
conoció el testigo, y sabe que el dho presentante  
por linea Paterna es Nieto legitimo de Bartolo-  
me de Equilua, y Maria de Virar su mujer  
vecinos que asibien fueron de dha Villa de Eibar,  
y naturales, a saber Maria de Virar de la mis-  
ma Villa de Eibar, y Bartolome de la de El-  
goibar, y por la materna de Juan de Gavi-  
londo, y Antonia de Sta la ruya, vecinos  
que fueron de la Villa de Placencia, todos  
Notorios Nobles hijos-dalgos de Angre, casados  
y reputados asi sin cosa en contrario: Que tam-  
sabe y le consta que el enunciado Juan Fran. presen-  
tante es hermano legitimo de Bartolome de  
Equilua, y que este habiendo litigado Pleito sobre  
su Filiacion, Noblera, e Hidalguia de Angre  
con el Concep de Caballeros Nobles hijos-dalgos



señalada Villa de Vergara, y en un nombre  
contra el dicho Procurador General en el  
año último pasado de mil setecientos  
ochenta y siete, obtuvo sentencia favorable  
ya aprobación de esta M. N. y M. d.  
Provincia de Guipuzcoa en Congreso  
de ella a seis de Julio del citado año, y  
fue admitido por tal por esta Villa para  
el goce de los Oficios honoríficos de ella  
dándole posesion de ello, como todo re-  
sulta de los Autos de su Varon a que  
se remite el Breve: Que arriban es  
verdad, que el expresado Juan Fran. de  
Equizar, por si, sus Padres, Abuelos, y pe-  
mas anteparados de ambas lineas, es Cri-  
tiano biep, limpio de toda mala vida,  
y sangre infecta de Juicio, Moro, He-  
te, y penitenciado, por el dho. Oficio  
de la Inquisicion, y lo tra de esta re-  
probada por derecho, a que se agrega  
la qualidad de hallarse, de inme-  
morial tiempo a esta parte, en la  
buena fama, opinion, y reputacion

f. 3.º Juan  
Thomas de  
Borjaqui; C. dho. Juan Thomas de Borjaqui, t.º.

de Medios Cavalleros Nobles de los dalgos  
de Sangre, sin la menor contradiccion, go-  
zando en los Lugares de su Residencia los  
honores, franqueras, y libertades, de que  
disfrutaban lo que crean adornados de las  
qualidades sobre dichas, como todo lo expues-  
to es constante, publico, y notorio, publica-  
do, y fama y comun opinion, sin otra  
en contrario, so cargo de el P. N. y M. d.  
que ha prestado, en el que se firmo,  
ratifico, y firmo, de p. de su mano, de la-  
xando en de edad de Retencao y man-  
cumplidos, no haciendo del presentante,  
ni comprendido en las demas preguntas  
generales de la Ley Real, y en fe de ello  
firmo, yo el Escribano.

Melchor Bonac de Borjaqui

Ante mi  
Dorrego de Borjaqui

f. 3.º Juan  
Thomas de  
Borjaqui; C. dho. Juan Thomas de Borjaqui, t.º.

presentador y jurado, siendo examinado al  
tenor de la petición, queda principio, entre  
dado. Dijo, que de cierta ciencia, y en caso  
en contrario sabe el testigo, que Juan  
Th. Co. de Equilus natural de la Villa de  
Placencia presentante, es hijo legítimo  
de Pedro de Equilus, y Micaela de Jari-  
londo y de punto deinos, que fueron de la  
Villa de Eibar, y con la misma legitimidad  
nieto por línea materna de Bartolomé  
de Equilus, y Maria de Vinar su mujer,  
vecinos, que tam. fueron de la propia  
Villa de Eibar, de los quales conoció muy  
bien el testigo a los Thos. Pedro, y Mica-  
ela; y por la Materna de Juan de  
Jarilondo, y Antonia de Sta. Vecinos,  
que así bien fueron de esta Villa de Pla-  
cencia: Que igualmente sabe, y es público  
y notorio que Bartolomé de Equilus her-  
mano legítimo del nombrado Juan Th. Co.  
presentante, vecino de esta Villa, por sí  
y sus hijos, después de haber litigado pido  
de su filiación, Nobleza, y Hidalguia  
de sangre en el Jurgado ordinario de  
esta misma Villa, y testimonio de mi

3  
Escrituras, en contradicción juicio con  
el Monje de Sarallena Noble D. Alfonso Dalgo  
de ella, en el año pasado de mil setecientos  
ochenta y siete, y probado su intención en  
suficiente forma, Reajo' sentencia definitiva  
en favor de Bartolomé de Equilus, y sus hijos,  
la que fue aprobada por esta M. N. y M.  
L. Provincia de Guipuzcoa en su Junta  
General que celebró en la Villa de Tolosa  
endeis de Julio del propio año, y fue admi-  
tido a la herencia, y goze de los oficios honrosos  
de esta Villa, como se acredita por los Autos  
de su Nación, a que se remite. Que así bien  
sabe, que el precitado Juan Th. Co. y hermano  
Bartolomé de Equilus, por sí, sus Padres, Abue-  
los, y demás sus Antozes de ambas líneas, son  
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,  
y sangre infecta de Judios, Moros, Agotes, y  
penitenciados por el Tribunal de la Inquisición,  
y toda otra secta reprochada por derecho, y fueros,  
concurriendo a lo expuesto la circunstancia de  
hallarse los sus dichos, y cada uno de ellos de  
inmemorial tiempo a esta parte, tenidos,  
y reputados, sincera en contrario, por notorios

Nobles hijos-dalgos de Sangre, como todo esto  
es publico, y notorio, publica voz, y fama  
y comun opinion. Fue es quarto rabe, y la  
Verdad para el Juramento q. ha pres-  
tado, en que se afirmo, ratifico, y firmo,  
despues de sumado, declarando ser de  
edad de sesenta y siete años, no siciento  
del presentante, ni le comprenden las  
demas preguntas Gnales de la Rey Real  
que se han sido hechas, y en fe de todo fi-  
me, yo el Escrivano.

Melchor Sgnae de Nazabal

Ante mi  
Doroteo de Espinosa

F. A. Bern. y  
de Achorqui. Adhon Bernardo de Achorqui Testigo  
presentado y Jurado, habiendo sido exa-  
minado por el contexto de la Petición

precedente: Dijo, que sabe el Testigo, sin  
cosa alguna en contrario, que Juan  
Franc. de Equilus presentante es hermano  
carnal y legitimo de Bartolome de Equilus  
vecino desta Villa, y hijo legitimo  
y legitimo Matrimonio de Pedro de  
Equilus, y Micaela de Gavilondo y adifun-  
tos vecinos que fueron de la Villa de Eibar,  
a quienes conosci el Testigo: Nieto con igual  
legitimidad por linea Paterna de  
Bartolome de Equilus, y Maria de Vairan  
su mujer vecinos que fueron de la misma Villa  
de Eibar; y por la Materna de Juan de  
Gavilondo, y Antonia de San Larraya veci-  
nos que igualm. se fueron de la Villa de Pa-  
encia, de donde es tambien natural el inri-  
nuado Juan Franc. Fue es cierto y verdad,  
que el vecindado Bartolome de Equilus her-  
mano del presentante litigo Nieto de su  
filiacion, Noblera es Hidalguia de Sangre  
ante la Justicia Ordinaria desta inri-  
nuada Villa en contradictorio Juicio

al Indio Procurador General  
de Valladolid Nobles Xifos-dalgo de  
su oficio en el año pasado de mil  
setecientos ochenta y siete, y habiendo  
justificado su Demanda conforme  
a dño, y con arreglo a lo prebenido  
en los fueros de esta M. N. y M. L.  
Provincia de Guipuzcoa, se dio Senten-  
cia favorable, la que fue aprobada  
y sellada por la misma Provincia  
en su Junta General celebrada el dia  
seis de Julio del propio año en la  
Villa de Tolosa, en cuya vista fue admi-  
tido, el dño Bartolome, p. ii, y sus hijos,  
por esta Villa a la heredad, y goze  
de los oficios honorificos de San y Guen.  
xa de ella; y que por lo expuesto, y demas  
q. resulta de auto del referido letrado,  
a que remite el testigo, sabe que  
el relacionado Juan Juan. è notorio  
Noble Xifos-dalgo de sangre, asi como  
lo es su hermano, y lo han sido tenidos  
y reputados por tales en todo tiempo

10.  
por Padry, Abuelo, y demas antepasados  
sin cosa alguna en contrario, siendo tam.  
por ii, y lo demas sus ascendientes, de  
ambas lineas, Cristianos viejos, limpios de  
toda mala raza, y sangre infecta de  
Judios, Moros, Agotes, y Penitenciados  
por el Tribunal de Santo Oficio de la  
Inquisicion, y de toda otra secta reprobada  
por derecho, y fueros, como es publico, y notorio,  
publica voz, y fama, y comun opinion sin  
cosa en contrario. Que è quanto a lo, y la dex.  
para el Juramento hecho, en que reafir-  
mo, ratifico, y firmo de pue de dñado,  
manifestando ser de edad de setenta y  
nueve años cumplidos, no pariente del pre-  
sentante, ni le comprenden la demas pregun-  
tas q. dize que el dicho hecho, y en fe de lo  
firmo yo el Escribano.

Melchor Ignac. de Azarabal

Lorenzo de Guipuzcoa

Citar. para  
la Compulsa

En esta Villa de Vergara, a quatro de

Mas de mil seiscientos ochenta y ocho,  
yo el Escribano, cite en forma imper-  
sona a D. Manuel Antonio de  
Amurquiban Teniente de Jindico por  
General de los Concesos de Sarallena  
Nobles hijos-dalgos de ella, para que  
si viere conbenir a su dho, concurren al  
oficio de mi el Escribano desde las ocho  
de la mañana, que se contaxan cinco  
del presente mes, al fin Compulsar  
Corregir, y concertar en lo Auto de  
Nidalquia de Bartolome de Equiluz  
lo que por Juan Fran. su hermano  
esta pedido, y dho Teniente de Jindico  
cedio por azado, y firmo, seg. lo ofice.  
Entre el dho. dia de

Lorenzo de Chipurua

Compulsar. En el oficio de mi Lorenzo de Chipurua  
Escribano de su Magestad, y el Numero

de esta Villa de Vergara, dada la <sup>11</sup> ocho  
horas de la mañana de hoy dia cinco de  
Mas de mil seiscientos ochenta y ocho,  
comparecio Juan Fran. de Equiluz, y en lo  
Auto de Nidalquia de Bartolome de  
Equiluz su hermano, que cita la Peti-  
cion que motiva esta diligencia, me dena-  
to, para Compulsar aqui, lo siguiente  
Petición, Ramon Ignacio de Sumata en nombre,  
y en virtud de este especial Poder, que con  
Juramento, y en forma presento de Bartolo-  
me de Equiluz Natural de la Villa de Ei-  
bar, y residente en esta, por si, y como Padre  
y legitimo Administrador de la persona  
y bienes de Juan Fran. de Manuel, y Angel  
de Equiluz, todos tres naturales de esta Villa,  
residentes en ella, y sus hijos legitimos nados  
en el Matrimonio con Josefa Aguirre  
na de Arima Dagarti su legítima mujer,  
ante vñ. paseros como mad. hayallegas  
en derecho, y digo, que el dho. Bartolo-  
me es hijo legitimo de Pedro de Equiluz  
Natural de la Villa de Egoibar, y el

Micaela de Gavilondo su mujer natural de la de Placencia, vecinos que fueron de la citada de Eiban, Nieto arribien por linea Paterna de otro Bartolome de Equilua Natural de la dha Villa de Elgoiban, y de Maria de Urican su mujer natural de la mencionada Villa de Eiban, y vecinos que fueron de dha Villa de Elgoiban, y por consiguiente los expresados Fran.º, Josef Manuel, y Angel hijo del inveniudo Bartolome mi parte, Nieto, y bisnieto de los Padres, y Abuelos de dho mi parte. Que este por la linea Materna es Nieto arribien legitimo de Juan de Gavilondo, y Antonia de Sta. rumu- gen naturales y vecinos que fueron de la enunciada Villa de Placencia, y los referidos su tater hijo por su linea Materna Nieto tambien legitimo de Joaquin de Arimadagati, y Maria Antonia de Leiban su mujer ya difunta vecinos de esta inveniuda Villa: Que en el sobredicho Bartolome mi parte, como los citados su tater

12.  
hijos, por linea recta de Naron condescendientes de la Parador de Equilua sita en la Villa de Suun, y por la demas linear de las Casas tambien solares de Gavilondo, Urican, Ura, Arimadagati, y Leiban, que radican, à saber la primera en el Valle de Elvua Jurisdiccion de esta expresada Villa, la segunda en la dha Iglesia de Lemonia en el M. N.º M. L. Señorio de Ricaya, la tercera en la Villa de Dera, la quarta en la de Sora-zabal, y la quinta en la dha Iglesia de Srepla en el Valle de Aramayona, y que las sobredichas Casas son solares consuetud de Notorios Nobles hijos de dho de dho de las antiguas Poblaciones de esta M. N.º y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y sitas en el distrito, à excepcion de las de Urican, y Leiban, y que los originarios, y descendientes de ellas, sin otra, ni mas causa, que la de su origen y dependencia, rãmpre, y en todo tiempo, se han guardado, y guardan todos los honores, franqueras, libertades, y exenciones, de que solam.

gozan los Cavalleros Nobles Xifos-dalgo  
de sangre, sin haben contribuido jamas  
con pecho, Derecho Sacales, personales,  
ni otros con que suelen contribuir los hom-  
bres llanos, y que en esta posesion vel-  
quasi han sido tenidos, y comunmente re-  
putados, asi el citado Bartolome mi  
parte, como sus tres hijos, sin cosa algu-  
na en contrario, como diez, veinte,  
quarenta, cinquenta, sesenta, ciento  
y mas años, y de tanto tiempo a esta  
parte, que no hay memoria de nombre  
en contrario, y tambien sus Padres, Abuel-  
los y otros antepasados, gozando cada  
uno de ellos en su tiempo, y en los lugaa-  
res donde han residido, y tenido los mi-  
llares necesarios, los empleos, y officios  
honorificos de paz, y guerra, pro-  
pios, y privativos de Cavalleros Nobles  
Xifos-dalgo de sangre, y que asema-  
son todos ellos, por todas sus lineas, Cri-  
tianos viejos, limpios de toda mala vida,  
de studios, Moros, Agotes, y penitencia-  
dos por el Tribunal del Santo Oficio, y

13.  
de toda otra secta reprobada, y convingente-  
mente capaces para ser admitidos a los  
Ayuntamientos, y officios honorificos de paz,  
y guerra de esta mencionada Villa, y de  
tanto a suplicas a su Magestad, que dando por pre-  
sentado el Poder referido, escriba con senal  
al Consejo de Reinos Cavalleros Nobles Xi-  
fos-dalgo de sangre de esta dha Villa, a  
que el expresado Bartolome, y sus tres  
hijos admitan a su vecindad, y goze de  
todos los honores, en la misma forma, en  
que ellos estan admitidos, y a que enu-  
liera, y Matricula, y pongan y anoten los nom-  
bres, y apellidos de aquellos, pues todo es de  
justicia, que pido con esta, y que esta de-  
manda se haga saber a esta referida  
Villa estando congregada en su Ayuntamiento,  
segun costumbre, Juro H. Lic. D. Joseph  
Antonio de Sagartirabal y Ramon Ygnacio  
de Sumaeta.

Auto por presentado esta Peticion con el  
Poder que en ella se menciona en quanto

sea lugar de Dios, y remanda hacer noto-  
 rio su contenido a esta Noble Villa es-  
 tando congregada en su Ayuntamiento,  
 A lo qual yo firmo el Señor D.  
 Hipolito Luis de Ozaeta Berroeta  
 Caballero Maestrante de Pronda Al-  
 calde y Juez ordinario de esta Villa  
 de Bergara, en ella a Diez y ocho de  
 Junio de mil seiscientos ochenta y seis.  
 D. Hipolito Luis de Ozaeta Berroeta  
 Antemi Lorenzo de Elizauru

Noticiada a la  
 Villa, y poseen  
 de esta albin.  
 dia D. N. J. G. G.  
 de ellas.

En la Sala Capitular de las Cortes del  
 Concejo de esta Villa de Bergara  
 a veinte y tres de Junio de mil  
 seiscientos ochenta y seis, estando  
 juntos, y congregados en Ayuntam.  
 particular, segun costumbre, los Señores  
 D. Hipolito Luis de Ozaeta Berroeta  
 Alcalde y Juez ordinario, D. Pedro Do-  
 mingo de Urreununo Sindico Procurador  
 General, D. Juan Fran. de Moya, y  
 Laurequi, y D. Juan Miguel de Aguirre.  
 Saraua Regidores, D. Juan Antonio

Dimenes, y D. Fructosal, y D. Savalla  
 y uneta Diputados del Comun, y D. Jose  
 de Narbe Diputados del Consejo, querien  
 la mayor, y mas sana parte de la Justi-  
 cia y preservamiento de esta Villa, y en el  
 caso de su concepto. Dijeron, que en nombre  
 de, y representacion de esta Noble Villa,  
 daban, y dieron poder cumplido como de Dios  
 se requiere, y es necesario al referido D. Pedro  
 Domingo de Urreununo Sindico Procurador  
 general, para que como tal de Urga en  
 esta causa quanto al derecho de esta nomi-  
 nada Villa, y sus Concejos Comberga, con todas  
 las facultades, fueras, y firmadas conducentes,  
 e igualmente a los demas Sindicos que le  
 subdiereen hasta la conclusion de esta Demanda  
 de Hidalguia, con facultad de que lo pue-  
 dan subrogar, rebocar subrogar, y nomi-  
 brar otros de nuevo con la Relecion nec-  
 saria. En cuyo testimonio lo otorgaron  
 asi, a quienes doy fe conozco, siendo testigos  
 Pedro Miguel de Bergara, Bernardo de  
 Lombida, y Fran. de Elartegui deino



de esta dicha Villa, y firmó Dho. J. Alcalde  
porro, y lo demás segund se contiene,  
y en fe de todo yo el Escribano D.  
Hipolito Luis de Ozaeta Berroeta  
Antemi Lorenzo de Chipurua

Auto de  
Puesca  
En la Villa de Argara a veinte y cinco  
de Septiembre de mil setecientos ochenta  
y seis, el Señor D. Hipolito Luis de  
Ozaeta Berroeta Alcalde y Juez  
ordinario de ella, habiendo visto este  
Auto por testimonio de mi el Escribano:  
Dijo, que debia mandar, y mandó Reibir  
esta causa, y en ella a las partes a prueba  
con plazo y termino de veinte dias,  
para que durante ellos con Reiproca  
Citaciones prueben y justifiquen lo que  
a su derecho conenga. Y por este auto  
asi lo proveyo, mandó, y firmó, de que  
doy fe. D. Hipolito Luis de Ozaeta Ber-  
roeta. Antemi Lorenzo de Chipurua

Notif. En Argara a veinte y cinco de Septiembre  
de mil setecientos ochenta y seis, yo el Es-  
cribano lei, y notifique el auto antecel.

a D. Pedro Domingo de ~~Vasquez~~ Sordico  
por Jral de ella, y en fe firme. Chipurua  
Otra En esta Villa a treinta de Agosto, yo el  
Escribano lei, y notifique el Auto precedente  
para sus efectos en su persona a Ramon  
Ignacio de Sumalata por, en nombre de su  
parte, de que doy fe. Chipurua

Comp. en  
Placencia  
En la casa de habitacion y morada de D.  
Manuel Jose de Saola Presbitero Cape-  
llan, y cura de la Iglesia Parroquial de  
Santa Maria la Real de esta Villa de Placen-  
cia, precedido el Plazo de atencion, y dada la  
nueve hora de la mañana de hoy dia diez  
y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta  
y seis, yo el Escribano de Su Magestad del  
Numero y Decano de esta dicha Villa, hice saber,  
lei, y notifique a Dho. Cura el Exorto ante-  
cedente, quien enterado de su tenor puso de  
Manifiesto un Libro, que es el texto de los  
Pautinados en la citada Iglesia, y en el al  
folio trescientos setenta y cinco, halla una  
partida de los venos siguientes

1.º de Micaela  
de Garibondo - 2  
En veinte y nueve de Septiembre

demil setecientos y siete años, yo D.  
Pedro de Mendiola Clerigo Licenciado  
y Capellan de la Misa Real de la Iglesia  
Parroquial de Nuestra Señora Santa  
Maria la Real de la Villa de Valencia  
Obispado de Salavorra y Lacalrada, por  
Comision de los Señores Curas de dicha Par  
roquia, bauticé en ella a Micaela hija  
legitima de Juan de Gavilondo, y An  
tonia de Sta. su leona muger, siendo  
Padres D. Domingo de Murriaga  
Cura y Benef. de Sta. y D.<sup>ca</sup> Magdalena  
de Larreategui. Los Abuelos Paternos  
se llamaron Fran. de Gavilondo, y Anto  
nia de Arriola vecinos, y naturales  
de la Villa de Elgoibar. Los Maternos  
Domingo de Sta. y Josefa de Urise  
de esta dha. Villa, en cuyo Testimonio lo  
firmé D. Pedro de Mendiola. Con  
venida esta Partida con la que se halla  
en el citado libro, que lo respódo  
Curas, quien firmare Mico, y en fe de  
ello, yo que no pareció la parte citada,  
ni otra en su nombre, con la Comision

16-  
necesaria lo signo, y firmo D. Manuel Torib  
de Saola. En Berin. de Berdad. Manuel  
Antonio de Larreategui  
Comp. en la Sacristia de la Parroquia de San  
Andres Apocol de esta Villa de Eibar el  
ante dicho dia diez y nueve de Diciembre  
de mil setecientos ochenta y seis, yo el  
Escribano Real, yo el Numero de ella, a pedim.  
de la parte manifesté el Exorto antecedente  
a D. Martin de Larraz Cura y Beneficiado  
de Sta. Parroquia, y enterado me puse de  
manifestar los libros Parroquiales de su cargo,  
y en uno de los bautizados en ella, que tuvo  
principio con la Partida de Margarita de  
Luloaga, al folio seenta y nueve se halla  
una del tenor siguiente, que compulso a in  
tancia de la misma parte  
Bautismo de En diez y siete de Febrero de mil setecien  
tantos de Equiloz. Los quarenta y seis, yo D. Joaquin de Sr.  
auxiliado Beneficiado de la Iglesia Parro  
quial de D. Andres de esta Villa de Eibar  
Diocesis de Salavorra, con licencia del Sr. D.  
Andres de Sumaran, bauticé a un Niño, a  
quien se puso por nombre Bartolome de

Equibar, hijo legitimo de Pedro de Equibar,  
natural de Elgoibar, y de Micaela de  
Gabilondo, natural de Placencia: Abuelo  
paterno Bartolome de Equibar, natu-  
ral de Elgoibar, y Maria de Vizcarra  
su legitima mujer de esta Villa:  
Materno Juan de Gabilondo, y Anto-  
nia de Vera su legitima mujer, na-  
turales de Placencia: Padrinos Bar-  
tolome de Uneta, y Juan de Ugaldé,  
á quienes explico el presente Copi-  
a xual que contraian, y en fe de ello  
firmó D. Joaquín de Sauradeta  
Corresponde esta Partida con la ori-  
ginal del expresado Libro, que Dho  
Señor cura lo recibió para su custodia  
y abas firma su recibo de que doy fe,  
como tambien de no haber parecido  
la parte citada ni otra persona en  
su nombre, y con la remision necesa-  
ria lo signo, y firmo Dho dia, mes, y  
año D. Martin de Lizarra Entera-  
monio de Verdada Joseph de Egocheaga

Compulsa en Elgoibar en la casa de habitacion de D. Ignacio Davier de Palola Presbitero,

Cura y beneficiado de la Iglesia Parroquial  
de D. Bartolome de esta Villa de Elgoibar sita  
en ella á veinte de Diciembre del año de  
mil setecientos ochenta y seis, yo el infrascripto  
Escribano Real, y Numeral de esta Villa, á  
pedido de parte fue notorio á Dho D. J. J. J.  
Davier el Despacho de Caxito y medence li-  
brado por la Justicia ordinaria de la Villa  
de Vergara, y oficio de Lorenzo de Elizpuru  
Escribano de Dho Mag. y del Numero de ella, pa-  
ra que verifiquen poner á manifesto los libros  
de Bautizados, y Casados en la referida Iglesia.  
Jenu aceptación y cumplimiento habiendo-  
me lo exhibido, de señalamiento de Dho parte  
compulsa de ella las Partidas siguientes de  
el libro de Bautizados que es de folio regular  
y cubierto de Pergamino y principiado en el  
año de mil setecientos ochenta y nueve,  
y finalizado en el de setecientos y seis, la que  
se halla á un folio ciento y setenta y tres que  
es del tenor siguiente

En la Iglesia Parroquial de D. Bartolome  
de Equibar de la Villa de Elgoibar en veinte  
y ocho de Junio de mil setecientos y quatro,

D. Martin de Erenarso Cura y Beneficiado de ella bautice a Pedro Manuel hijo legitimo de Bartolome de Equiluz, y Maria Gaxon de Uxirax: Abuelo Paterno Juan de Equiluz, y Ana de Gallainsegui: Materno Lorenzo de Uxirax, y Maria de Arano: Padrino Manuel de Equizen, y Antonia de Uxuruzo, y en fe de ello firmé D. Martin de Erenarso.

Del anterior, que es el quarto de bautizado, y tambien de folio regular y cubierto de pergamino comenrado en el año de mil seiscientos sesenta y siete, y acabado en el de mil seiscientos ochenta y ocho, la partida que se halla a folio doce, que es como se sigue.

Autismo de la Parroquia de D. Bartolome de Equiluz de Olaso de esta villa de Elgoibar, dia Martes cinco de Marzo de mil seiscientos y sesenta y nueve, yo Miguel Abad de Justata Cura y Beneficiado de la dha Parroquia, bautice a Bartolome hijo legitimo de Juan de Equiluz, y Ana de Gallainsegui su mujer: Abuelo Paterno Juan de Equiluz, y Nabela de Insausti,

y los Maternos Juan de Gallainsegui, y Ana Perez del Cons: Padrino Bartolome de Equiluz, y Maria Salomé de Sumaran, y en fe de ello firmé Miguel Abad de Justata.

Del de Sarador, que es el quarto con principio de en el año de mil seiscientos noventa y seis, y fin en el de seiscientos cincuenta y uno, igualmente de folio regular, y cubierto de pergamino la partida que a folio doce se halla del renouyente.

Caram. de Dho Bartolome y M. Gaxon de Uxirax

En las Puercas de la dha Iglesia de Sta. Maria Magdalena de esta villa de Elgoibar dia, mes, y año dho. Yo el dho Cura les lei las dhas ditiones Nupciales, y dije la Mira nupcial con las Ceremonias que dispone, y manda el Manual Romano, a Bartolome de Equiluz, hijo legitimo de Juan de Equiluz, y Ana de Gallainsegui, y Maria Gaxon de Uxirax hija de Lorenzo de Uxirax, y Maria Ana de Arano Vecino, y residentes al presente en esta villa, siendo Testigos los arriba nombrados, y en fe de ello firmé D. Vicente de Arriola.

Nota: La fecha de la partida inmediata y anterior en dho libro. a la antecedente, que va compulada, es en las Puercas de la Hermita de Sta.

Maria Magdalena sexta Villa de  
Eibar, a trece dias del mes de Junio  
de mil y setecientos, yo Ferrigor en ella  
citado con D. J. Lopez de Arce parochago,  
D. Martin de Ezenarra, y Bartolome  
de Sparaguine, de que yo el dho Es-  
cribano Certifico para que conste de la  
fecha, y tenor de la referida antecedente  
Partida que va Compulsada y Conuerdan  
ala Letra de esta dha Partida Compulsada  
con las Originals de los referidos tres Libros  
que Recopio en poder el Excmo Dn  
Ignacio Navien de Balzola, y firma su  
recto, y con Remision a ello, en fe de ello,  
y de que asi compulsa, y conuencion no  
parecio la parte citada, ni persona  
alguna en su nombre, signo y fimo yo  
el Escribano D. Ignacio Navien de  
Balzola a Ententimonio de Verdad. Yo  
Ignacio de Sparaguine

Compulsada en Eibar. En la sobre dicha Sacristia de la Parroquial  
de San Andres Apocol sexta Villa de  
Eibar, a veinte de Diciembre de mil  
setecientos ochenta y seis, yo el Escribano  
volví a manifestar el exorto antec.

19.  
al ante dicho D. Martin de Ezenarra Cura de ella,  
quien en su cumplimiento me pare de mani-  
fiesto en Libro intitulado de los Bautizados,  
Carador, y delador en la misma Parroquial,  
que tuvo principio con la Partida de Bau-  
tizos de Juan de Guirarola Ezenegui, en  
Dien y ocho de Febrero de mil setecientos qua-  
renta y siete, y al folio ciento y diez y ocho fu.  
de el, se halla una Partida, que a instancia  
de la parte compulsa, y vice versa

Prmo de Enero de Febrero de mil y setecientos  
Maria de Virar. y setenta y tres años, yo Juan Abad de  
Aregita Cura de la Parroquial de San  
Andres sexta Villa de Eibar, baptice a  
Maria de Virar, hija legitima de Loren-  
so de Virar, y Mariana de Arano: Los  
Abuelo Paternos Pedro de Virar, y Maria  
de Urive: Los Maternos Julian de Arano, y  
Magdalena de Suvirarreta: Los Padrinos fue-  
ron Domingo de Aregita, y Catalina de  
Salaberria, y en fe de ello firmé Juan Abad  
de Aregita. Corresponde esta Partida con la  
Original de su Razon en el dho Libro, que  
Recopio dho Señor Cura para su custodia, y abas  
firma su recto, de que doy fe, y con la Remi.

non necesaria lo signo, y firmo, Ho dia,  
mes, y año de D<sup>o</sup> Martin de Lujan  
En testimonio de Verdad. Joseph de Ego.  
Heagan

Sentencia. En el Pleito, y causa que antecedi ha pendido,  
y pende entre partes, de la una, Bartolome  
de Equiluz por si, y como padre y legitimo ad-  
ministrador de las personas de San. Anto-  
nio, Jose Manuel, y Angel de Equiluz sus  
hijos, y Ramon Ignacio de Sumaxa  
Procurador en su nombre, y de la otra de ma-  
dado el Conde, y Vecinos Cavalleros Nobles  
Xifor-dalgo de esta Villa de Bergara,  
y Pedro Domingo de Sarriena su  
Procurador en su nombre, sobre filia-  
cion Noblesa, Hidalguia, y limpieza de  
sangre de un nominado Bartolome  
de Equiluz, y sus hijos. Visto Ha-  
llo atento a los Autos, y meritos del  
Proceso, a los que en caso necesario me refiero,  
que debo declarar, y declaro, que el referido  
Bartolome de Equiluz, y sus hijos han  
probado bien y cumplidamente su accion  
y Demanda como probar les combenia: De-  
clarola por bien probada, y que la parte  
del Conde y Vecinos Cavalleros Nobles

20.  
Xifor-dalgo de esta Recordada Villa no ha pro-  
bado sus excepciones, y defensas como debia: De-  
clarola por no probada; en cuya consecuencia  
debo condenar, y condeno al referido Conde  
y Vecinos Cavalleros Nobles Xifor-dalgo, a que  
admitan al citado Bartolome de Equiluz,  
y sus hijos, a su vecindad, Tercer, y Congregacion  
de Nobles Xifor-dalgo, y a quien a los Oficios hon-  
ríficos de paz, y guerra que se conpieren  
en esta Villa a los Cavalleros Nobles Xifor-dal-  
go de ella, y les guarden los demás honores,  
preeminencias, y prerrogativas que requie-  
ran a los demás Vecinos Cavalleros Nobles Xi-  
for-dalgo, asentando sus nombres, y apellidos  
en el Libro, Rolde, y Matricula de los Veci-  
nos Nobles de esta memorada Villa; lo que rea-  
y reentienda sin perjuicio del Real Patri-  
monio asi en posesion, como en propiedad. Por  
esta mi sentencia definitivamente surgando  
asi lo pronuncio, mando, y firmo. Lic. D.  
Antonio Maria de Aguirrebeña

Procurador. Pronuncio la sentencia definitiva a pre-  
ciacion cedente por el señor Lic. D. Antonio Maria  
de Aguirrebeña Abogado de los D<sup>os</sup> Condes

Alcalde y Jueces ordinarios de esta Villa de  
Vengara, quien firmo en ella a cinco de  
Junio de mil setecientos ochenta y  
siete, hallandose presente por Testigos  
Pedro Miguel de Vengara, y Bernardo  
de Sombida vecinos de esta dicha Villa, y en  
fe de ello firmo yo el Escribano Antemi  
Lorenzo de Quijuru.

Notificacion  
al Indio. En Vengara dia, mes, y año arriba dicho,  
yo el Escribano hiciera ver, lei, y notifique  
la Sentencia Definitiva precedente,  
para sus efectos en su persona a D.  
Pedro Domingos de Varrucano vecan-  
viente del Conde Cavalloero Noble  
Hijo-dalgo de esta dicha Villa, quien  
entendido dijo, que la haya, y se haga  
haber su tenor a esta referida Villa  
congregada que sea en Ayuntamiento  
segun costumbre para los efectos q. haya  
lugar: Otto respondio, de que doy fe, y  
firmo. Lorenzo de Quijuru.

Otra al  
procurador. Inmediatamente, yo el dho Escribano  
hice otra notificacion como la antec-  
dente, y para los mismos efectos, a Bra-  
mon Ignacio de Sumatta, en

nombre de un parte, de que tambien doy  
fe. Quijuru.

Notorie. En la Capitulacion de las Casas del Conde  
dad ala  
Villa de esta Villa de Vengara, a veinte y  
cuatro de Junio de mil setecientos ochenta  
y siete, yo el infra escrito de mi Ayuntamiento,  
hiciera ver, y notifique la Sentencia Defini-  
tiva que antecede, y su Pronunciacion otando  
Juntos y congregados en Ayuntamiento de la Ci-  
udad a los señores Lic. D. Antonio Maria  
de Aguirrebeña Alcalde, D. Jose Nicolas de  
Aguirre Indio pro General, D. Manuel de  
Vizcarra, y Lic. D. Pablo Antonio de Arce  
Regidores, D. Cristoval de Navalla y  
Vnceta, y D. Ramon Ignacio de Sumatta  
Diputados del Comun, D. Mateo de Aleira,  
y D. Manuel de Barra Diputados del Conde,  
quien la mayor, y mas sana parte de la  
Justicia y Regimiento de esta dicha Villa: Ven-  
terados de todo, en nombre de ella, como tales  
sus representantes legitimos, dijeron que conven-  
tiam, y convinieron en la referida Sentencia,  
y que Bartolome de Equiza y sus hijos, y en su  
nombre su Procurador contenidos en ella,  
acudan por su aprobacion, segun lo acordado.

por esta M. N. y M. L. Provincia  
de Guipuzcoa, en raron de semejantes  
Hidalguías, con los mismos Autores a la  
proxima Junta General que la cita-  
da Provincia ha de celebrar en la villa  
de Tolosa. Esto respondieron, y firmó  
el Señor Alcalde, por sí, y por los demás  
según costumbre, y en fe de todo yo el  
Escribano Lic. D. Antonio Maria de  
Aguirrebeña y Antemi Lorenzo de Guipuzcoa.

Aprobacion  
de la M. N. y  
M. L. Provin.  
de Guip.

Por la M. N. y M. L. Provincia de  
Guipuzcoa congregada en nuestra Junta  
General en la Noble y Real Villa de Tolosa  
a dia seis de Julio de mil setecientos  
ochenta y siete, en concurso de los Cava-  
lteros Procuradores de nuestras Republi-  
cas que tienen voto y voto, con asistencia  
del Lic. D. Vicente Fran. de Ozañeta  
Abogado de los Reales Consejos, y Corregidor  
interino de nuestro distrito, y por pre-  
sencia de D. Bernabe Antonio de Egana  
Secretario de nuestras Juntas y Diputacio-  
nes; asi estando juntos: por quanto habien-  
do se presentado ante nos para su apro-  
bacion, en observancia de nuestros Fueros  
este Pleito de Filiacion e Hidalguia

que ante la Justicia Ordinaria de la Villa  
de Vergara ha litigado Bartolome de Equi-  
lus por sí, y sus hijos, y remities para su  
Reconocimiento a los Señores Vecdres de Hidal-  
guia, y Arceones de esta Junta no ha dado el  
Parecer de los Señores siguientes.

Parecen  
de los  
Vecdres

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.  
" Hemos visto de orden de V. S. los Autos de  
" Filiacion, Hidalguia, y Nobleza de Barto-  
" lome de Equilus, y sus hijos Fran. Jose Man-  
" y Angel litigado con el Consejo, Justicia y  
" Regimiento de la Villa de Vergara, y  
" Pedro Domingo de Vazuruno vecindio, con  
" General por testimonio de Lorenzo de  
" Guipuzcoa Escrivano del Numero de la mis-  
" ma Villa, y la Sentencia en ellos pronunciada,  
" da, y en su vista decimos que estan sustentados  
" y determinados segun el Fuero de V. S., y  
" sus Ordenanzas confirmadas, por lo que puede  
" V. S. rebirse expedir su Despacho de apro-  
" bacion en la forma acostumbrada: Asi lo senti-  
" mos salvo la superior Censura de V. S. H. Tolosa  
" cinco de Julio de mil setecientos ochenta y siete.  
" D. Manuel Mateo de Aguirre y Secue. D. Jose  
" Nicolas de Aguirre. D. Manuel de Virasola.



Lic. D. José de Ballenilla, y Altuna Lic.  
D. Ramon Maria de Moya  
Acordamos en conformidad del dho  
Despacho, por el qual declaramos que esta  
Filiacion, i Hidalguia está legitima  
probada, segun la disposicion de nuestros  
Reyes, y la aprobamos, y confirmamos  
para que en su virtud Dho Bartolome  
de Equiluz, y sus hijos, teniendo los milla-  
res necesarios sean admitidos en la villa  
de Vergara, y en la de sus Republicas  
de nuestro distrito al goze de la Rein-  
dad, y de los oficios honorificos de Paz,  
y Guerra, que solo se confieren a los que  
son Nobles hijos-dalgos de sangre. Y man-  
damos a nro secretario de Justicia y di-  
putaciones que presente, y selle este despacho  
con el sello menor de nra Cámara de D.  
Manuel Fernando de Barnerechea y  
Carrancho Porla M. N. y M. L. Pres.  
de Guipuzcoa. D. Bernabé Antonio  
de Egaña.

Privilegio  
de la Reyna  
D. Juana  
Doña Juana, por la gracia de Dios  
Reyna de Castilla, de Leon, de Granada,  
de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordo-  
va, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,

de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de  
Canarias, de las Islas, Indias, Tierra firme  
del Mar Oceano, Princesa de Aragon,  
de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, An-  
daluçia de Austria, Duçquia de Borgoña  
i de Braxante, Conde de Flandes i de Tirol,  
señora de Vizcaya i de Molina. Por quanto  
a mi, i a todos es publico i notorio, que en el mes  
de Diciembre del año pasado de mil quinientos  
y dose, al tiempo que el Exercito <sup>de los Franceses,</sup> francés,  
autores, y favorecedores de la Cisma, en que havia  
mucho numero de Alemanes, i otras Naciones,  
abrazaron el cerco de sobre la Ciudad de Pamplona,  
que es en el nuestro Reyno de Navarra, los  
hijos-dalgos, vecinos, i moradores de la mi M.  
N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, que a la  
razon se fallaron en la tierra, aunque la  
mayor parte de los hombres de guerra de la  
dha Provincia andaban fuera de ella en mi  
servicio, especialmente en el Armada de  
Mar, la una mia, y la otra de los Ingleses, que  
Yo mandé proseguir, y en otras Armadas de Mar  
y de Tierra se levantaron esforzadamente

salieron a ponerse en la delantera de los  
Dios Francés, e lo fallaron en el lugar  
llamado Velate, e Leyzondo, que son en el  
Reyno de Navarra, donde <sup>se</sup> batieron  
pelearon con ellos, e de batatandolos, e  
matando muchos de ellos, les tomaron  
por fuerza de Armas toda la Artilleria  
que llevaban, que eran doce Piezas de  
Metal, con que batieron y combati-  
eron a la dha Ciudad de Pamplona, a la  
qual los dhos Guipuzcoanos, que ari gana-  
ron la dicha Artilleria, la llevaron  
a su costa, y con la gente que la ganaron  
entregaron a Duque de Alva, nuestro  
Capitan General, que alli estava, para  
que aquella Artilleria, que primero  
se defendio, y se tuvo cercado en la dha Ciudad,  
fuere desde en adelante en su favor, e de  
ella, e quedare, como quedo, para nos, e  
para nuestro servicio. Y por que es raro  
que se han señalado servicios que de perpetua  
memoria, y entre las otras honras, y merce-  
des, que por ello la dha Provincia merece,

24-  
tenga la dha Artilleria por Armas. Por lo  
presente acatando lo suso dicho, e por que a la  
dicha Provincia quede perpetua memoria  
de ello, y lo que ahora son, y seran de aqui ade-  
lante tengan voluntad de guardar, y acrecen-  
tar su honra en los fechos de Armas, que se  
hicieren, y otros tomen exemplo, y se esfuer-  
cen a fazer semejantes cosas; doy por Armas  
a la dicha Provincia las dichas Doce piezas  
de Artilleria, y les doy poder y facultad  
para que juntamente con las Armas que  
ahora tiene, que es un Rey asentado sobre la  
Mar con una Opada en la mano, puedan  
poner la dha Artilleria en sus Escudos, Armas  
y Sellos, Banderas, y Obrad, e otras cosas, en que  
se hubieren de poner sus Armas, las quales  
hayan de ser de la manera que en este Escudo van  
pintadas, e mando al Illmo Principe D. Carlos,  
mi muy caro e muy amado hijo, e a los Infantes,  
Príncipes, Duques, Marqueses, Condes, Princi-  
pales, Maestres de las Ordenes, e a los del mi  
Consejo, Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes,  
Alguaciles de la mi Casa y Corte, e Chancillerias,  
e a los Pioneros, Comendadores, sub Comendadores,  
Alcaides de los Castillos, Casas fuertes e Llanas,

è à todos los Concesos, Justicias, Regidores,  
Caballeros, Ercuderos. Oficiales e Homes-  
Buenos de todas las Ciudades, Villas, e  
Lugares de los mis Reynos e Señorios,  
ahora e los que ahora son, como à lo q. seràn  
de aqui adelante, e à cada uno, e qualquier  
de ellos, que guarden e cumplan, e hagan  
guardar esta mi Carta de Privilegio en  
todo lo en ella contenido, e que en ello, ni  
en parte de ello no pongan, ni conuientan  
poner embarazo, ni impedimento algu-  
no ahora, ni en algun tiempo, ni por  
alguna manera, e pena de la mi men-  
ced, e de mil doblas de Oro para la mi  
Camara e Fisco à cada uno que lo  
contrario ficiere, e demás mando à  
dichos, que les esta mi Carta mostrare,  
que los emplacen, que parezcan ante mi  
en la mi Corte, do quien que proea, del  
dia que lo emplacare fasta quince dias  
primeros siguientes, e la dicha pena,  
e la qual mando à qualquier Escribano  
público, que para ello fuere llamado, que  
de algue de la mostrare testimonio  
signado con sus signo, por que yo sepa

28 -  
en como se cumple mi mandado. Dada en la  
Villa de Medina del Campo à veinte y ocho  
dias del mes de Febrero, año del Nacimi-  
ento de nuestro Señor Salvador del mundo  
de mil quinientos y trece años = Yo el Rey =  
Yo Lope Conchillos, Secretario de la Reyna  
nuestra Señora, lo fice escribir por mandado  
del Rey, su madre D. Bernabé Antonio  
de Egáña e Entresing. e de los =  
Corresponde todo lo suso Compulrado, con sus respec-  
tivos Originales, que se hallan estampados en los  
Autos de Filiacion e Hidalguia de Bar-  
tolome de Equiluz, los que quedan en mi  
poder Oficio, à que en lo necesario me refiero,  
y en cumplimiento de lo prevenido y mandado  
en el Auto de su Varon, en fee de ello, y para  
haber comparecido la parte citada, ni otra  
persona en su nombre, à esta Compultra, con-  
reccion, e foteo, signo y fimo como acostum-  
bro, en esta Villa de Bergara à siete de  
Marzo de mil seiscientos ochenta y ocho años =

  
Lorenzo de Arizpura

Melchor Ignacio de Narabal, Alcalde  
 y Jefe ordinario de esta Villa de Segara, con su  
 primera Teniente, por interposicion del Propietario,  
 por el Rey nro Señor (Dios le guarde)  
 Hago saber a Señores de la Parroquia de  
 Santa Maria la Real de la Villa de Valencia,  
 y al lugar Teniente, que ante mi, y Testimonio  
 del infrascripto Escribano represento por Juan  
 Fran. de Equiluz natural de esta Villa, y estante  
 actualmente en esta, cierto pedimento, en el q.  
 hauiendo relacion de ser notorio noble hijo de algo  
 de sangre, y de las demas qualidades, y circunstancias  
 contenidas en dicho pedimento, con sus pidién-  
 do, entre otras cosas, que con Citacion del Sr. D.  
 Vno Sindico Procurador General de esta misma  
 Villa se compulsen la Partida de Bautismo  
 que por el se señalare, y por quanto en Acto  
 prosida al expresado pedimento librase la  
 presente, por ella Croquis, pido, y duplico a  
 Vnido, queriendo requerido por parte del  
 mencionado Juan Fran. de Equiluz manden  
 escribir los libros de Bautismos de esta Villa  
 rias, y sacarse de ellos, por Testimonio de qual-  
 quier Escribano publico, la Partida que por

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El uno dicho fue renovada, constandole  
haber sido citado para el efecto el referido  
Cavallero Senescal Procurador General  
yo hare al tanto siempre que se peca.  
Yo  
Yo en Lengara a quatro de Mayo  
de mil seiscientos ochenta y ocho.

Melchor Bonaci de Nazabal

Yo de  
Yo de

Lorenzo de Cisneros

Citacion a

En Lengara a cinco de Mayo de mil  
seiscientos ochenta y ocho, yo el Escribano  
de pedimento de parte Cite en forma en  
persona a D. Manuel Antonio de Amu-  
quibar Teniente de Indico por Jral del  
Consejo de Cavalleros Nobles de Salgo  
de ella, para que si viene conbenir a su  
derecho, arista, y concuerda a la casa de habi-  
tacion del cura de la Parroquia de Sta  
Maria la Real de la Villa de Plasencia.

27  
cias, al ver compulsa la Partida de Bar-  
rismo, que se señalare por Juan Fran. de  
Equiluz, de que redio por citado, y firmo, de que  
yo el Escribano doy fe.

Manuel Antonio de Amuquibar

Lorenzo de Cisneros

Compulsa en Plasencia.

En la casa de habitacion y morada del Sr. D. Manuel Tor y Traula Pres-  
vitero, y cura de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria la R. de esta villa de  
Plasencia a cinco de Mayo de mil seiscientos ochenta y ocho yo el Sr. de  
Sta. del Numero y Numamienro a una dha villa precedido el re-  
zo y atencion hize saber y Notifique el exento antecedente adhois.  
cusa, quien habiendolo acordado puso a manifiesto dos libros el uno  
de ellos que es el quarto de los Bautizados en la citada Iglesia que en  
su principio en seis de Mayo de mil seiscientos y trece y acabo en  
seis y ocho de Mayo de mil seiscientos y treinta y uno: el segundo  
de los casados y Betados en la misma Iglesia que dio principio en  
diez y siete de Enero de mil seiscientos y treinta y cinco y condujo  
en diez y seis de Nov. de mil seiscientos y quarenta y uno: y en

el fincero al fol 184 cara scalla una partida de licen-  
 siguiere -  
 En diez y siete de Julio de mil seiscientos y treinta años  
 yo D. Tomacio de Truola cura y Beneficiado de la Iglesia  
 Parroquial de Nra Sra Maria la Nra de la villa de Placen-  
 cia obispado de Calahorra y sualzada Baurica v-  
 Nro quele pure por nombre Juan Fran. el qual nacio  
 diez alas once y media del dia (segun la declaracion Ju-  
 rada que en esta razon hizo la comadre) hico legitimo  
 de Pedro de Coultuz, y Maria Micaela de Savilondo su  
 legitima mujer, los Abuelos parcosos se llamaron Bar-  
 tolome de Coultuz, y Maria Sabon de vizca naturales y  
 vecinos de la villa de Nubibar; los Maternos Juan de  
 Savilondo y Antonia de Ita naturales de esta dha villa;  
 fueron sus Padres Juan de Coultuz, y Maria Josef de  
 Savilondo hijos del Nro aquiener adbeni el parentesco  
 espiritual que comujseron; y para que conste lo firme-  
 D. Tomacio de Truola -

En el referido segundo libro al fol 187 cara scalla  
 una partida que dice asi -  
 En veinte y siete de Noviembre de mil seiscientos y  
 veinte y quatro años yo D. Tomacio de Truola curia  
 cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Nra  
 Sra Maria la Nra de la villa de Placencia obispado  
 de Calahorra y sualzada habiendo hecho las tres

me  
 Juan  
 Coultuz

to  
 Betacio  
 Pedro de  
 Coultuz y Maria  
 Micaela de Savilon-  
 do

Moniciones que dispone y manda el mismo concilio de rreco con la sole-  
 nidad que previene y no sualtrando impedimento alguno canonico,  
 case y desposee con palabras de presente a Pedro de Coultuz Parro-  
 quiano de Nubibar, y Maria Micaela de Savilondo, mi Parroquiana,  
 y inmediatamente le di las vendiciones Nunciales insuete de lerie  
 abo dho Pedro y Maria Micaela. Nro Pedro es hico legitimo de  
 Bart. de Coultuz y Maria Sabon de vizca naturales y vecinos de  
 Nubibar, y la dha Maria Micaela es hico legitima de Juan de Sabi-  
 londo y Antonia de Ita naturales de esta dha villa siendo toos Apuz-  
 rin de sonora, Pedro de Truola Varcarequi, Juan Baut. de Ita, y otros  
 muchos vecinos de esta dha villa y para que conste lo firme D. Tomacio  
 de Truola -

Convidan las partidas antecedentes con sus originales de los citados libros  
 que lo respo dho cura y firma su rrebo; este de ello con la rreccion re-  
 ceptaria y de que no parecio la parte citada ni otra persona en su rrebo  
 lo signo y firmo -

D. Manuel de Truola

Intestim. de rreco

Manuel de Truola

Auto en la villa de Vergara a ocho de Marzo

del año de mil setecientos ochenta y ocho, el  
señor D. Melchor Ignacio de Narabal  
Alcalde y Jefe ordinario de ella, por in-  
diposicion del propietario; habiendo visto por  
testimonio de mi el Escribano, la Informa-  
cion dada por Juan Fran. de Equiluz al tenor  
de la Peticion presentada, la Compulsa sacada  
en instancia de los Autos de Nicalguia de  
Daxtolome de Equiluz y la Fextidad de Bautismo,  
y sacada compulzada en la Villa de Valencia,  
con todo lo demás que venre se quexa: Dijo, que  
debia mandarse, y mandó que al expresado Juan  
Fran. de Equiluz prodea yo el Escribano del  
trahado, o trahados que de todo ello necesitare  
y pidiere, en manera que hagan fe, á lo  
qualer, y cada uno de ellos, interponia e inter-  
puso su mano su Autoridad, y judicial de-  
creto, en quanto puede, y derecho debe. Y por  
este su Auto así lo proveye, y firmo de que  
yo el Escribano do yo fe.

Yo el Escribano  
Lorenzo de Chaparral

